

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 2 DE OCTUBRE DE 2001

Nº 24,400

CONTENIDO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 468-2001
(De 4 de mayo de 2001)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE EL ESTADO Y OSVALDO ENRIQUE CORREA GONZALEZ"
..... PAG. 2

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 1398-2000
(De 18 de enero de 2001)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE EL ESTADO Y OSCAR VALLARINO BERNAT"
..... PAG. 15

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 1384-2000
(De 11 de enero de 2001)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE EL ESTADO Y YOLANDA ESTHER BARRIOS RODRIGUEZ"
..... PAG. 28

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS
DECRETO 175-2001 DISPRO
(De 10 de mayo de 2001)

"INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, REGISTRO Y CONTROL DE LA CUENTA BANCARIA DENOMINADA
"MINISTERIO PUBLICO-BIENES APREHENDIDOS" I.1.2001."
..... PAG. 42

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION JD-2933

(De 4 de septiembre de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUDIENCIA PUBLICA PARA LA REVI-
SION DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE LAS REGLAS COMERCIALES PARA EL MERCADO
MAYORISTA DE ELECTRICIDAD" PAG. 58

RESOLUCION Nº JD-2934

(De 5 de septiembre de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUDIENCIA PUBLICA PARA LA REVI-
SION DEL REGIMEN TARIFARIO DE DISTRIBUCION QUE ESTARA VIGENTE EN EL PERIODO DEL 1º
DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DEL 2006." PAG. 64

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION R.C. Nº 064-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FOLVITE 5MG - TABLETAS."
..... PAG. 70

RESOLUCION P.C. Nº 065-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ATIVAN 2 MG - TABLETAS."
..... PAG. 72

NOTA MARGINAL PAG. 74

AVISOS Y EDICTOS PAG. 76

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 3.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

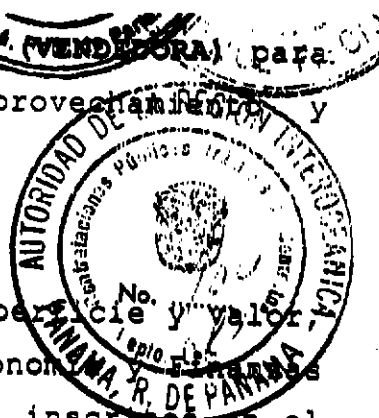
AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 468-2001 (De 4 de mayo de 2001)

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **OSVALDO ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Comerciante, con cédula de identidad personal No. siete - veintiuno - setecientos treinta y cinco (7-21-735), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.575-2000 de 7 de noviembre de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.251-2000 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, dos lotes de terrenos con sus mejoras, consistente en las viviendas No.907 A y B, ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, distrito y

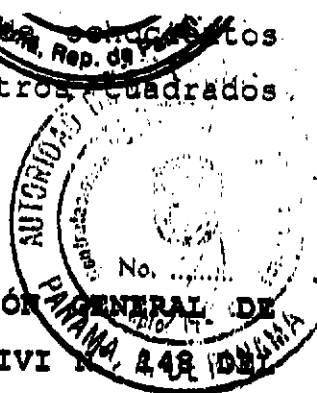
provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose LA AUTORIDAD (VENDEDORA) al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL LOTE NOVECIENTOS SIETE - A (907-A), UBICADO EN CLAYTON (MORSE 2) MEDIDAS Y LINDEROS: El **LINDERO NORTE** colinda con el lote novecientos siete - B (907-B), con un segmento recto de cincuenta y dos metros con doscientos milímetros (52.200 m) en dirección Sur, setenta y dos grados, quince minutos, veintinueve segundos, Oeste (S 72° 15' 29" O). El **LINDERO ESTE** colinda con las servidumbres de la Calle Parker Drive y la Calle Hill 1500, con cuatro (4) segmentos: el primero recto de dos metros con novecientos ochenta y nueve milímetros (2.989 m) en dirección Sur, cincuenta y tres grados, veinticinco minutos, tres segundos, Este (S 53° 25' 03" E), el segundo con una longitud de curva de seis metros con trescientos noventa y ocho milímetros (6.398 m), radio de cuatro metros con cero milímetros (4.000 m) y cuerda de cinco metros con setecientos treinta y siete milímetros (5.737 m) en dirección Sur, siete grados, diez minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (S 07° 10' 49" E), el tercero recto de cuatro metros con quinientos cincuenta y cuatro milímetros (4.554 m) en dirección Sur, treinta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, cuatro segundos, Oeste (S 36° 58' 04" O) y el cuarto con una longitud de curva de dieciocho metros con doscientos noventa milímetros (18.290 m), radio de setenta y cuatro metros con ochocientos sesenta y ocho milímetros (74.868 m) y cuerda de dieciocho metros con doscientos cuarenta y cuatro milímetros (18.244 m) en dirección Sur, veintiocho grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste (S 28° 35' 43" O). El **LINDERO SUR** colinda el lote novecientos cuatro - B (904-B), con un segmento recto de cuarenta y un metros con trescientos siete milímetros (41.307 m) en dirección Norte, ochenta y cinco grados, tres minutos, cuarenta segundos, Oeste (N 85° 03' 40" O). El **LINDERO OESTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento

veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de siete metros con seiscientos setenta milímetros (7.670 m) en dirección Norte, un grado, treinta y tres minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (N 01° 33' 51" O).

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de treinta y siete metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (837.04 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89212, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 24 DE FEBRERO DE 2000 Y CERTIFICADO DEL MIVI EL 1 DE MARZO DE 2000.



EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR DE SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.71,148.40).

DESCRIPCIÓN DEL LOTE NOVECIENTOS SIETE - B (907-B), UBICADO EN CLAYTON (MORSE 2) MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto ciento cuatro (104), ubicado más al Norte del lote, se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, veinticinco minutos, tres segundos, Este (S 53° 25' 03" E) y distancia de veintinueve metros con ciento setenta y cuatro milímetros (29.174 m), hasta llegar al punto ciento diez (110) y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Parker Drive. Se continúa en dirección Sur, setenta y dos grados, quince minutos, veintinueve segundos, Oeste (S 72° 15' 09" O) y distancia de cincuenta y dos metros con doscientos milímetros (52.200 m), hasta llegar al punto ciento nueve (109) y colinda por este lado con el lote novecientos siete - A (907-A). Se continúa en dirección Norte, un grado, treinta y tres minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (N 01° 33' 51" O) y distancia de siete metros con novecientos dieciséis milímetros (7.916 m), hasta llegar al punto ciento ocho (108) y colinda por este lado con el lote libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014),

Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento se (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección North cuarenta y seis grados, catorce minutos, treinta y cuatro segundos (N 46° 14' 34" E) y distancia de treinta y seis metros seiscientos noventa y ocho milímetros (36.698 m), hasta el punto ciento cuatro (104), origen de esta descripción y colinda este lado con el lote novecientos once - A (911-A) y con el libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (17914), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento se propiedad de la Nación (servidumbre).

SUPERFICIE: El lote describe tiene una superficie de seiscientos veintiséis metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (726.16 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89812, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL CATASTRO EL 24 DE FEBRERO DE 2000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 148 1 DE MARZO DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR DE SESENTA Y UN SETECIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON SESENTA CENTES (B/.61,723.60).

CUARTA: VIVIENDA BIFAMILIAR NÚMERO NOVECIENTOS SIETE - A (N°907 de dos (2) plantas, construida con estructura de metal, pisos concreto y madera en planta alta, ambos revestidos con mosaico vinil, paredes de stucco (malla, madera y repello de cemento) y el nivel superior de madera, paredes internas de gypsum board, ventanas de vidrio fijo en marco de aluminio (tipo guillotina), cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera cubierta de láminas de zinc ondulado.

PLANTA BAJA : Consta de sala, comedor, cocina, lavandería interior medio (1/2) servicio sanitario, sección de aire acondicionado, depósito y estacionamiento techado; con un área cerrada construcción de ochenta y tres metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (83.86 m²) y área abierta techada de cuarenta y dos metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (40.61 m²).

PLANTA ALTA : Consta de cuatro (4) recámaras, guardarrobas, servicios sanitarios y depósito; con un área cerrada de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (88.70 m²). La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos trece metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (213.17 M²).

COLINDANTES : Al Sur, Este y Oeste con el resto libre del terreno sobre la cual esta construida y al Norte con pared medianera de la vivienda bifamiliar número novecientos siete - B (N°907 - B).

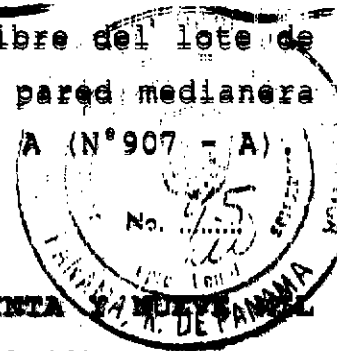
LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR DE TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO BALBOAS CON NUEVE CENTÉSIMOS (B/.39,068.09).

VIVIENDA BIFAMILIAR NÚMERO NOVECIENTOS SIETE - B (N°907-B), de dos (2) plantas, construida con estructura de metal, pisos de concreto y madera en planta alta, ambos revestidos con mosaico de vinil, paredes de stucco (malla, madera y repello de cemento) y en el nivel superior de madera, paredes internas de gypsum board, ventanas de vidrio fijo en marco de aluminio (tipo guillotina), cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de láminas de zinc ondulado.

PLANTA BAJA : Consta de sala, comedor, cocina, lavandería interna, medio (1/2) servicio sanitario, sección de aire acondicionado, depósito y estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de ochenta y tres metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (83.86 m²) y área abierta techada de cuarenta metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (40.61 m²).

PLANTA ALTA : Consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, dos (2) servicios sanitarios y depósito; con un área cerrada de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (88.70 m²). La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos trece metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (213.17 M²).

COLINDANTES : Al Norte, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida y al Sur con pared medianera de la vivienda bifamiliar número novecientos siete - A (N° 907 - A).



LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR DE TREINTA Y SESENTA Y OCHO BALBOAS CON NUEVE CENTÉSIMOS (B/.39,068.09).

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **EL COMPRADOR**, que el valor total de los lotes de terrenos y sus mejoras es de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHO BALBOAS CON DIECIOCHO CENTÉSIMOS (B/.211,008.18).**

QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segreguen los lotes de terrenos objetos de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta de los bienes inmuebles descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL DIEZ BALBOAS (B/.211,010.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción, según consta en los recibos No.2671 de 13 de noviembre de 2000, No.2743 de 30 de noviembre de 2000 y No.3099 de 27 de abril de 2001, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA**.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por

parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ~~establece~~ el ~~abono~~ inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

SÉPTIMA: Queda entendido y convenido entre las partes ~~contratantes~~ que estas ventas incluyen todo aquello que de hecho y por derecho accedan o formen partes integrantes de las fincas que resulten de la segregaciones.

OCTAVA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que los lotes de terrenos y sus mejoras N°907 A y B, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, serán destinados únicamente para viviendas. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos - (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: **EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **EL COMPRADOR** el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: ~~EL COMPRADOR~~ declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar los bienes inmuebles objetos de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en los bienes inmuebles objetos de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: LA AUTORIDAD (VENDEDORA) manifiesta que los lotes y mejoras No.907 A y B se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No.139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **EL COMPRADOR** manifiesta conoce y acepta. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **EL COMPRADOR** o sus futuros cesionarios, adquirientes o causahabientes, que recae sobre los bienes inmuebles objetos de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita.

Como consecuencia se establecen sobre las fincas objetos del presente contrato entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **EL COMPRADOR**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.
- 3) No se podrá tener en las viviendas mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **EL COMPRADOR** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **EL COMPRADOR** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buses, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **EL COMPRADOR** no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.
- 6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "Ciudad Jardín", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.

DÉCIMA SEGUNDA : CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número

cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Octava hecho de que la escritura pública de compraventa no queda ser inscrita en el Registro público por causas imputables al **COMPRADOR**.

DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en los lotes de terrenos y sus mejoras consistente en la vivienda No. 907 A y B, que forman parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico, de cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación de los lotes de terrenos y sus mejoras N°907 A y B que por medio de este contrato se venden.

DÉCIMA CUARTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara y acepta **EL COMPRADOR** que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). De la misma manera, declara y aceptan que correrán por su cuenta las adecuaciones e instalaciones de la infraestructura eléctrica y civil, que se

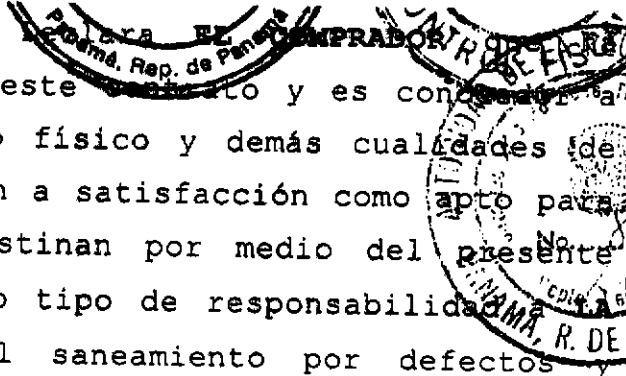
requieren para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con las adecuaciones e instalaciones de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, EL COMPRADOR dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que EL COMPRADOR cumpla con la presente obligación, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que le comunique previamente a EL COMPRADOR de la medida de corte solicitada.

Acepta EL COMPRADOR que, en el evento en que LA AUTORIDAD (VENDEDORA) proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releve de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que LA AUTORIDAD proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: En caso de incumplimiento del contrato, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por EL COMPRADOR. Además, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra LA AUTORIDAD (VENDEDORA) por incumplimiento del contrato por parte de EL COMPRADOR.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: 
inspeccionado los bienes objetos de este contrato y es consciente de la cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los mismos, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tengan o pudiere tener las cosas vendidas, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de los lotes de terrenos y sus mejoras N°907 A y B, que se segregan de la Finca 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:

El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

VIGECIMA : IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de dos mil uno.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
La Autoridad (vendedora)

OSVALDO ENRIQUE CORREA GONZALEZ
El Comprador

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO (2,001)


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 1399-2000
(De 18 de enero de 2001)

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **OSCAR VALLARINO BERNAT**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Biólogo, con cédula de identidad personal Número ocho (8) doscientos ochenta y ocho -

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

- SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:**

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99

de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.630-2000 de 1 de diciembre de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.278-2000 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, dos lotes de terrenos con sus mejoras, consistente en las viviendas No.915 A y B, ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL LOTE NOVECIENTOS - **UBICADO EN CLAYTON (MORSE 2) MEDIDAS Y LINDEROS:** El **LINDERO NORTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con segmentos rectos: el primero de tres metros con setecientos cuarenta y un milímetros (3.741 m) en dirección Norte, sesenta y siete grados, cuarenta minutos, veintiséis segundos, Este (N 67° 40' 26" E) y el segundo de dieciséis metros con ciento veintiocho milímetros (16.128 m) en dirección Sur, setenta grados, treinta y seis minutos, dos segundos, Este (S 70° 36' 02" E). El **LINDERO ESTE** colinda con el lote novecientos quince - B (915-B), con un segmento recto de treinta y tres metros con novecientos veinticuatro milímetros (33.924 m) en dirección Norte, diecinueve grados, veintitrés minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (N 19° 23' 58" E). El **LINDERO SUR** colinda con la servidumbre de la Calle Parker Drive, con un segmento recto de dieciocho metros con ochocientos treinta y siete milímetros (18.837 m) en dirección Norte, setenta y tres grados, seis minutos, catorce segundos, Oeste (N 73° 06' 14" O). El **LINDERO OESTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de treinta y dos metros con doscientos cincuenta y cinco milímetros (32.255 m) en dirección Norte, diecinueve grados, trece minutos, doce segundos, Este (N 19° 13' 12" E).

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (644.51 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89212, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 24 DE FEBRERO DE 2000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 148 DEL 1 DE MARZO DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UNA SUPERFICIE DE CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (2/54,783.35) .

DESCRIPCIÓN DEL LOTE NOVECIENTOS QUINCE - B (915-B), UBICADO EN BLAYTON (MORSE 2) MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto ochenta y nueve (79), ubicado mas al Norte del lote, se continúa en dirección Sur, setenta grados, treinta y seis minutos, dos segundos, Este (S 70° 36' 02" E) y distancia de dieciocho metros con ochocientos cuarenta y cuatro milímetros (18.844 m), hasta llegar al punto setenta y siete (77). Se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, trece minutos, dos segundos, Oeste (S 19° 13' 12" O) y distancia de treinta y cuatro metros con quinientos cuarenta y cuatro milímetros (34.544 m), hasta llegar al punto setenta y ocho (78) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa con una longitud de curva de quince metros con ochocientos ocho milímetros (15.808 m), radio de ciento quince metros con cuatrocientos treinta y tres milímetros (115.433 m) y cuerda de quince metros con setecientos noventa y seis milímetros (15.796 m) en dirección Norte, sesenta y siete grados, cincuenta minutos, veintiún segundos, Oeste (N 67° 50' 21" O), hasta llegar al punto ochenta (80). Se continúa en dirección Norte, setenta y tres grados, cuatro minutos, ocho segundos, Oeste (N 73° 04' 08" O) y distancia de tres metros con dieciocho milímetros (3.018 m), hasta llegar al punto ochenta y uno (81) y colinda por estos

lados con la servidumbre de la Calle Parker Drive. Se continúa en dirección Norte, diecinueve grados, veintitrés minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (N 19° 23' 58" E) y distancia de treinta y tres metros con novecientos veinticuatro milímetros (33.924 m), hasta llegar al punto setenta y nueve (79), origen de esta descripción y colinda por este lado con el lote novecientos quince - A (915-A).

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de ~~seiscientos~~ cuarenta y tres metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (643.12 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89212, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 24 DE FEBRERO DE 2000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 148 DEL 1 DE MARZO DE 2000.

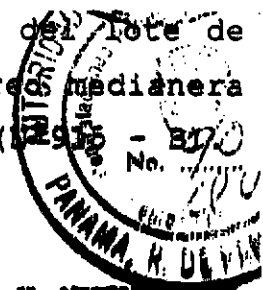
EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR DE CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.54,665.20).

CUARTA: VIVIENDA BIFAMILIAR NÚMERO NOVECIENTOS QUINCE - A (N°915-A), de dos (2) plantas, construida con estructura de metal, pisos de concreto y madera en planta alta, ambos revestidos con mosaico de vinil, paredes de stucco (malla, madera y repello de cemento) y en el nivel superior de madera, paredes internas de gypsum board, ventanas de vidrio fijo en marco de aluminio (tipo guillotina), cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de láminas de zinc ondulado.

PLANTA BAJA : Consta de sala, comedor, cocina, lavandería interna, medio (1/2) servicio sanitario, sección de aire acondicionado, depósito y estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de ochenta y tres metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (83.86 m²) y área abierta techada de cuarenta y siete metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (47.51 m²).

PLANTA ALTA : Consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, dos (2) servicios sanitarios y depósito; con un área cerrada de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (88.70 m²). La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos veinte metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (220.07 M²).

COLINDANTES : Al Norte, Sur y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida y al Este con pared medianera de la vivienda bifamiliar número novecientos quince - B (N° 915 - B).



LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR DE TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON DIECISIETE CENTÉSIMOS (B/.39,634.16) .

VIVIENDA BIFAMILIAR NÚMERO NOVECIENTOS QUINCE = B (N° 915=B), de dos (2) plantas, construida con estructura de metal, pisos de concreto y madera en planta alta, ambos revestidos con mosaico de vinil, paredes de stucco (malla, madera y repello de cemento) y en el nivel superior de madera, paredes internas de gypsum board, ventanas de vidrio fijo en marco de aluminio (tipo guillotina), cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de láminas de zinc ondulado.

PLANTA BAJA : Consta de sala, comedor, cocina, lavandería interna, medio (1/2) servicio sanitario, sección de aire acondicionado, depósito y estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de ochenta y tres metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (83.86 m²) y área abierta techada de cuarenta y siete metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (47.51 m²).

PLANTA ALTA : Consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, dos (2) servicios sanitarios y depósito ; con un área cerrada de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados con setenta

decímetros cuadrados (88.70 m²). La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos veinte metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (220.07 M²).

COLINDANTES : Al Norte, Sur y Este con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida y al Oeste con pared medianera de la vivienda bifamiliar número novecientos quince - A (N°915 - A).

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR DE TREINTA Y SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.39,634.16). ✓

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **EL COMPRADOR**, que el valor total de los lotes de terrenos y sus mejoras es de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.188,716.87).**

QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segreguen los lotes de terrenos objetos de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta de los bienes inmuebles descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/.189,000.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono por la suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/.18,900.00)**, según consta en el recibo N°2790 de 18 de diciembre de 2,000, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO SETENTA MIL CIEN BALBOAS (B/.170,100.00)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 3 de enero de 2,001, emitida por el Banco Nacional de Panamá.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios sufridos por **EL COMPRADOR**.

SÉPTIMA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que estas ventas incluyen todo aquello que de hecho y por derecho formen partes integrantes de las fincas que resulten de la segregación.

OCTAVA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que los lotes de terrenos y sus mejoras N° 915 A y B, que forma parte de la Finca N° 179014, que se da en venta a través de este contrato, serán destinados únicamente para viviendas. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos - (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Se hace constar que de producirse la nulidad del contrato de compraventa contemplada en esta cláusula, no invalidará ni anulará la hipoteca y anticresis constituida a favor del Banco Nacional de Panamá.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: **EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo

de **EL COMPRADOR** el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: **EL COMPRADOR** declara el cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar los bienes inmuebles objetos de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en los bienes inmuebles objetos de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

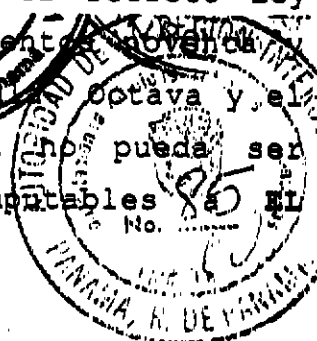
DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: LA AUTORIDAD (VENDEDORA) manifiesta que los lotes y mejoras No.915 A y B se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No.139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **EL COMPRADOR** manifiesta conoce y acepta. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **EL COMPRADOR** o sus futuros cesionarios, adquirientes o causahabientes, que recae sobre los bienes inmuebles objetos de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita.

Como consecuencia se establecen sobre las fincas objetos del presente contrato entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **EL COMPRADOR**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o incomodidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.
- 3) No se podrá tener en las viviendas mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **EL COMPRADOR** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **EL COMPRADOR** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buses, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobrepasen del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **EL COMPRADOR** no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.
- 6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "Ciudad Jardín", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, ferja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.

DÉCIMA SEGUNDA : CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la cláusula octava y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables **EL COMPRADOR**.

**DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en los lotes de terrenos y sus mejoras consistente en la vivienda No.915 A y B, que forman parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación de los lotes de terrenos y sus mejoras N°915 A y B que por medio de este contrato se venden.

DÉCIMA CUARTA : CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara y acepta **EL COMPRADOR** que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un

sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). De la misma manera, declara y aceptan que correrán por su cuenta las adecuaciones e instalaciones de la infraestructura eléctrica y civil, que se requieren para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área A. establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Océano, S.A. (EDMET).

Para proceder con las adecuaciones e instalaciones de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **EL COMPRADOR** dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **EL COMPRADOR** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que le comunique previamente a **EL COMPRADOR** de la medida de corte solicitada.

Acepta **EL COMPRADOR** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios

ocasionados por **EL COMPRADOR**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado los bienes objetos de este contrato y es conocedor a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los mismos, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tengan o pudiere tener las cosas vendidas, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de los lotes de terrenos y sus mejoras N°915 A y B, que se segregan de la Finca 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:

El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

VIGECIMA : IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de dos mil uno.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
La Autoridad (vendedora)

OSCAR VALLARINO BERNAT
El Comprador

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL UNO (2,001)


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 1384-2000
(De 11 de enero de 2001)

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **YOLANDA ESTHER BARRIOS RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, Comerciante, con cédula de identidad personal Número ocho - cuarenta y tres - cuatrocientos sesenta y cuatro (8-43-464)✓, vecina de esta ciudad,

quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ejercer en forma privativa la custodia, aprovechar y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficies debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.



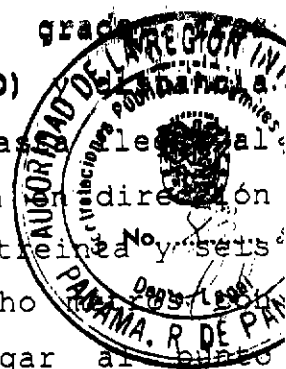
SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.505-2000 de 18 de octubre de 2000, que realizó la

adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.216-2000 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, dos lotes de terrenos con sus mejoras, consistente en las viviendas No.1155 A y B, ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL LOTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO - A (1155-A), UBICADO EN CLAYTON - ALBROOK MEDIDAS Y LINDEROS:

Partiendo del punto doscientos setenta y tres (273), ubicado más al Norte del lote, se continúa en dirección Sur, un grado, minutos, veinticuatro segundos, Oeste ($S 01^{\circ} 03' 24'' O$) de un metro con treinta y ocho centímetros (1.38 m), hasta llegar al punto doscientos setenta y cuatro (274). Se continúa en dirección Sur, ochenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos, treinta y seis segundos, Este ($S 88^{\circ} 56' 36'' E$) y distancia de ocho metros con ochenta y cuatro centímetros (8.84 m), hasta llegar al punto doscientos setenta y cinco (275) y colinda por estos lados con servidumbre eléctrica. Se continúa en dirección Sur, cero grado, once minutos, un segundo, Oeste ($S 00^{\circ} 11' 01'' O$) y distancia de once metros con cincuenta y siete centímetros (11.57 m), hasta llegar al punto doscientos setenta y seis (276) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, ochenta y seis grados, treinta y cinco minutos, un segundo, Oeste ($S 86^{\circ} 35' 01'' O$) y distancia de treinta y seis metros con cincuenta centímetros (36.50 m), hasta llegar al punto ciento ochenta y nueve (189) y colinda por este lado con el lote mil ciento cincuenta y cinco - B (1155-B). Se continúa en dirección Norte, dos grados, cincuenta y tres minutos, veinticinco segundos, Oeste ($N 02^{\circ} 53' 25'' O$) y distancia de trece metros con ochenta y cinco centímetros (13.85 m), hasta llegar al punto ciento noventa



(190) y colinda por este lado con servidumbre de la Calle Marry. Se continúa en dirección Norte, ochenta y siete grados, tres minutos, cuarenta y cinco segundos, Este (N 87° 03' 45" E) y distancia de veintiocho metros con cuarenta centímetros (28.40 m), hasta llegar al punto doscientos setenta y tres (273), origen de esta descripción y colinda por este lado con el lote mil ciento cincuenta y siete - B (1157-B).

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (489.82 m2).

SEGÚN PLANO N° 80814-89715 APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 26 DE MAYO DE 2000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 409 DEL 31 DE MAYO DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR DE TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON CINCO CÉNTESIMOS (B/.37,961.05).

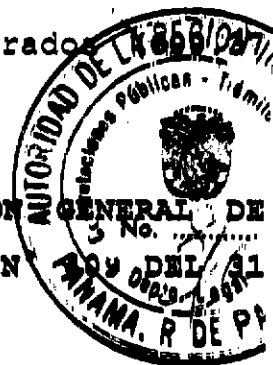


DESCRIPCIÓN DEL LOTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO - B (1155-B), UBICADO EN CLAYTON - ALBROOK MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto doscientos setenta y seis (276), ubicado más al Norte del lote, se continúa en dirección Sur, ochenta y seis grados, treinta y cinco minutos, un segundo, Oeste (S 86° 35' 01" O) y distancia de treinta y seis metros con cincuenta centímetros (36.50 m), hasta llegar al punto ciento ochenta y nueve (189) y colinda por este lado con el lote mil ciento cincuenta y cinco - A (1155-A). Se continúa en dirección Sur, dos grados, cincuenta y tres minutos, veinticinco segundos, Este (S 02° 53' 25" E) y distancia de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros (17.35 m), hasta llegar al punto ciento ochenta y ocho (188) y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Marry. Se continúa en dirección Norte, ochenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cuatro segundos, Este (N 86° 44' 34" E) y distancia de treinta y dos metros con cincuenta y dos centímetros (32.52 m), hasta llegar al punto

doscientos setenta y siete (277) y colinda por este lado con el lote mil ciento cincuenta y cinco - C (1155-C). Se continúa en dirección Norte, nueve grados, cincuenta y seis minutos, trece segundos, Este (N 09° 56' 13" E) y distancia de diecisiete metros con noventa y dos centímetros (17.92 m), hasta llegar al punto doscientos setenta y seis (276), origen de esta descripción y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación.

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de seiscientos metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (m2).

SEGÚN PLANO N° 80814-89713 APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 26 DE MAYO DE 2000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 809 DEL 31 DE MAYO DE 2000.



EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR DE CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.46,528.68).

CUARTA: VIVIENDA BIFAMILIAR NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO - A (N°1155-A), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de metal, pisos de concreto y madera en planta alta, ambos revestidos con mosaico de vinil, paredes de stucco (malla, madera y repello de cemento) y en el nivel superior de madera, paredes internas de gypsum board, ventanas de vidrio fijo en marco de aluminio (tipo guillotina), cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de láminas de zinc ondulado.

PLANTA BAJA : Consta de sala, comedor, cocina, lavandería interna, medio (1/2) servicio sanitario, sección de aire acondicionado, depósito y estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de ochenta y tres metros cuadrados con ochenta y seis

decímetros cuadrados (83.86 m²) y área abierta techada de cuarenta y siete metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (47.51 m²).

PLANTA ALTA : Consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, dos (2) servicios sanitarios y depósito; con un área cerrada de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (88.70 m²). La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos veinte metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (220.07 m²).

COLINDANTES : Al Norte, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida y al Sur con pared vecinalera de la vivienda bifamiliar número mil ciento cincuenta (N°1155 - B).

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR DE CUARENTA Y CINCO DÍZ BALBOAS CON TRECE CENTÉSIMOS (B/.40,110.13).



VIVIENDA BIFAMILIAR NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO - B (N°1155-B), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de metal, pisos de concreto y madera en planta alta, ambos revestidos con mosaico de vinil, paredes de stucco (malla, madera y repello de cemento) y en el nivel superior de madera, paredes internas de gypsum board, ventanas de vidrio fijo en marco de aluminio (tipo guillotina), cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de láminas de zinc ondulado.

PLANTA BAJA : Consta de sala, comedor, cocina, lavandería interna, medio (1/2) servicio sanitario, sección de aire acondicionado, depósito y estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de ochenta y tres metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (83.86 m²) y área abierta techada de cuarenta y siete metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (47.51 m²).

PLANTA ALTA : Consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, dos (2) servicios sanitarios y depósito; con un área cerrada de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (88.70 m²). La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos veinte metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (220.07 m²).

COLINDANTES : Al Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Norte con pared medianera de la vivienda bifamiliar número mil ciento cincuenta y cinco = A (N°1155 = A):

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR DE CUARENTA MIL CINCO CIENTO DIESE BALBOAS CON TRECE CENTÉSIMOS (B/.40,110.13):

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total de los lotes de terrenos y sus mejoras es de **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.164,709.99)**.

QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segreguen los lotes de terrenos objetos de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

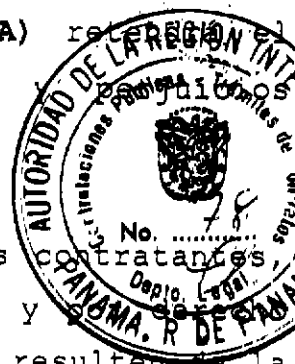
SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el precio de venta de los bienes inmuebles descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.165,000.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.16,550.00)**, según consta en el recibo N°2575 de 24 de octubre de 2,000, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un

saldo pendiente de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.148,450.00)**, que será cancelado por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 28 de diciembre de 2,000, emitida por el Banco Nacional de Panamá, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.148,500.00)**, quedando un saldo a favor de **LA COMPRADORA** de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)**, que será devuelto por **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una vez se reciba el pago por parte del Banco.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** restituirá el abono inicial como indemnización por los daños ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SÉPTIMA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que estas ventas incluyen todo aquello que de hecho y por derecho accedan o formen partes integrantes de las fincas que resulten de la segregaciones.

OCTAVA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que los lotes de terrenos y sus mejoras N°1155 A y B, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, serán destinados únicamente para viviendas. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos - (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).



Se hace constar que de producirse la nulidad del contrato de compraventa contemplada en esta cláusula, no invalidará ni anulará la hipoteca y anticresis constituida a favor del Banco Nacional de Panamá.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar los bienes inmuebles objetos de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en los bienes inmuebles objetos de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

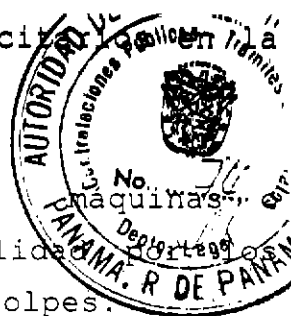
Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

manifiesta que los lotes y mejoras No.1155 A y B se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No.139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **LA COMPRADORA** manifiesta conoce y acepta. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **LA COMPRADORA** o sus futuros cesionarios, adquirientes o causahabientes, que recae sobre los bienes inmuebles objetos de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita.

Como consecuencia se establecen sobre las fincas objetos del presente contrato entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **LA COMPRADORA**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, artefactos que causen molestias o intranquilidad a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.
- 3) No se podrá tener en las viviendas mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **LA COMPRADORA** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **LA COMPRADORA** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buses, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **LA COMPRADORA** no podrá apropiarse de suelos

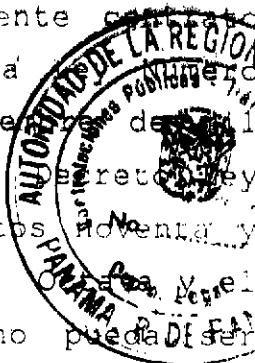


colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.

6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "**Ciudad Jardín**", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.

DÉCIMA SEGUNDA : CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a LA COMPRADORA.



DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que en los lotes de terrenos y sus mejoras consistente en la vivienda No.1155 A y B, que forman parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA

COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación de los lotes de terrenos y sus mejoras N°1155 A y B que por medio de este contrato se venden.

DÉCIMA CUARTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara y acepta **LA COMPRADORA** que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). De la misma manera, declara y aceptan que correrán por su cuenta las adecuaciones e instalaciones de la infraestructura eléctrica y civil, que requieren para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET). Para proceder con las adecuaciones e instalaciones de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **LA COMPRADORA** dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **LA COMPRADORA** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que le comunique previamente a **LA COMPRADORA** de la medida de corte solicitada. Acepta **LA COMPRADORA** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA**.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado los bienes objetos de este contrato y es conocedora a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás circunstancias de los mismos, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tengan o pudiere tener las cosas vendidas, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:

Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de los lotes de terrenos y sus mejoras N°1155 A y B,

que se segregan de la Finca 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:

El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

VIGECIMA : IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia que trata dicha ley.



Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de dos mil uno.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
La Autoridad (vendedora)

YOLANDA ESTHER BARRIOS RODRIGUEZ
La Compradora

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL UNO (2,001)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos



**INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, REGISTRO Y
CONTROL DE LA CUENTA BANCARIA DENOMINADA
“ MINISTERIO PÚBLICO- BIENES APREHENDIDOS”.**

I.1.2001

SEGUNDA VERSIÓN

ABRIL, 2001

**INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, REGISTRO Y CONTROL
DE LA CUENTA BANCARIA DENOMINADA "MINISTERIO
PÚBLICO-BIENES APREHENDIDOS"**

I.1.2001

Segunda Versión

ABRIL 2001

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS
DECRETO 175-2001 DISPRO
(De 10 de mayo de 2001)**

Por el cual se aprueba el documento titulado INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, REGISTRO Y CONTROL DE LA CUENTA BANCARIA DENOMINADA "MINISTERIO PÚBLICO-BIENES APREHENDIDOS", *Segunda Versión*.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 literal 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas y sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los Servidores Públicos encargados de aplicarlos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, a solicitud del MINISTERIO PÚBLICO ha elaborado el documento titulado INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, REGISTRO Y CONTROL DE LA CUENTA BANCARIA DENOMINADA "MINISTERIO PÚBLICO-BIENES APREHENDIDOS", *Segunda Versión*, fundamentado en la Ley Nº13 de 27 de julio de 1994, por la cual se reforman, modifican y adicionan algunos artículos de la Ley 23 de diciembre de 1986, la cual reformó artículos del Código Penal y el Código Judicial y se adoptaron otras disposiciones sobre delitos relacionados con drogas, para su prevención y rehabilitación.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

DECRETA:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el documento titulado INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, REGISTRO Y CONTROL DE LA CUENTA BANCARIA DENOMINADA "MINISTERIO PÚBLICO-BIENES APREHENDIDOS", *Segunda Versión*, para el Ministerio Público.
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Este documento regirá para la Oficina Coordinadora de la Administración de Bienes Aprehendidos y las Oficinas Administrativas del Ministerio Público.
- **ARTÍCULO TERCERO:** Se deja sin efecto el Decreto N°392-2000 DISPRO. de 27 de octubre de 2000.
- **ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de mayo de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DIRECCIÓN SUPERIOR

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

ENRIQUE LAU CORTÉS
Subcontralor General

RAFAEL ZÚÑIGA BRID
Secretario General

DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

LUIS A. VERGARA B.
Director

BENJAMÍN ALVAREZ J.
Subdirector

DORA OVALLES M.
Apoyo Técnico



MINISTERIO PÚBLICO
Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los
Delitos Relacionados con Drogas
CONAPRED

Oficina Coordinadora de la Administración de Bienes Aprehendidos

JOSÉ ANTONIO SOSSA
Procurador General de la Nación

HOLDA ALVAREZ DE MARRÉ
Secretaría Ejecutiva de la
Comisión Nacional de Drogas

DALTHY GONZÁLEZ
Asistente a la Secretaría Ejecutiva

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	IV
I: OBJETIVO GENERAL	1
II: BASE LEGAL.....	1
III: OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO	1
IV: ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	1
V: PROCEDIMIENTOS	3
1. TRÁMITE PARA LA SELECCIÓN DE ADMINISTRADORES DE BIENES.....	3
2. TRÁMITE PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRADORES	4
3. TRÁMITE DE LOS INGRESOS	4
4. TRÁMITE PARA EL PAGO DE LOS GASTOS.....	4
5. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REEMBOLSO A LA CAJA MENUDA.....	5
VI. FORMULARIOS	6
- COMPROBANTE DE CAJA MENUDA	7
- RELACIÓN DE REEMBOLSO DE CAJA MENUDA	8
- MODELO DE CONTRATO PARA ADMINISTRADORES DE BIENES APREHENDIDOS	9
- CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES.....	10
- MODELO DE SELLO.....	12

INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público en común acuerdo con la Contraloría General de la República, han elaborado el documento **INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, REGISTRO Y CONTROL DE LA CUENTA BANCARIA DENOMINADA MINISTERIO PUBLICO-BIENES APREHENDIDOS**, *Segunda Versión*, el que establece las pautas para administrar este fondo.

El documento expone los conceptos legales, administrativos y financieros, bajo los cuales se deben desarrollar los procesos sobre el manejo de los ingresos y gastos de la actividad inherente a la administración de los bienes aprehendidos, bajo la custodia del Estado. De la ejecución del primer documento han surgido necesidades y sugerencias, especialmente lo relativo a las funciones de las empresas contratadas para administrar los Bienes Aprehendidos; una vez analizadas, se presentan en esta nueva versión, con la finalidad de que contribuyan a agilizar los trámites administrativos, dentro de las disposiciones de Control Interno Gubernamental.

El instructivo constituye una guía para el usuario, de manera que no debe ser considerado de carácter inflexible, por lo que cualquier modificación o adición que se considere pertinente debe remitirse a la Dirección de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General, para que en conjunto con el Ministerio Público, se analicen las sugerencias y adecuen a los procesos actuales, y se incorporen al documento oficial.

I. OBJETIVO GENERAL

Permitir el manejo de los ingresos y gastos que genere la administración de los bienes aprehendidos que permanecen en custodia del Estado, mientras sus propietarios se encuentran bajo proceso judicial por delitos relacionados con drogas.

II. BASE LEGAL

Ley No.13 de 27 de julio de 1994, por la cual se reforman, modifican y adicionan algunos artículos de la Ley 23 de diciembre de 1986, la cual reformó artículos del Código Penal y el Código Judicial y se adoptaron otras disposiciones sobre los delitos relacionados con drogas, para su prevención y rehabilitación.

III. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

Detallar las unidades coordinadoras y administrativas del Ministerio Público, que intervienen en el manejo, registro y control de los ingresos y egresos endosables a la cuenta bancaria denominada "Ministerio Público-Bienes Aprehendidos", describiendo sus tareas y responsabilidades en los trámites establecidos para cumplir con el mantenimiento de tales bienes.

1. **Oficina Coordinadora de la Administración de Bienes Aprehendidos:** Secretaría Ejecutiva de CONAPRED
2. **Oficinas Administrativas del Ministerio Público:** Dirección de Administración y Finanzas

IV. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

- Los fondos que se manejarán en esta cuenta bancaria no provienen del Presupuesto General del Estado, por lo tanto en el trámite de gastos no se establece el registro del compromiso presupuestario. Los ingresos provienen de la administración de los bienes sujetos a aprehensión.
- Los recursos del fondo sólo podrán ser usados para sufragar los gastos relativos al mantenimiento de los bienes aprehendidos, inclusive lo que corresponde al pago de Servicios Profesionales de los administradores que contrate el Ministerio Público para manejar dichos bienes.
- Por designación del Procurador General de la Nación, la coordinación del programa de administración de los bienes aprehendidos será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de CONAPRED.
- La Oficina Coordinadora de la Administración de Bienes Aprehendidos y las Empresas Administradoras contratadas acordarán el canon de arrendamiento de cada bien aprehendido, de la cual se dejará constancia por escrito.
- La Oficina Coordinadora le remitirá a la oficina de Fiscalización de la

Contraloría en el Ministerio Público, copia del informe trimestral presentado a la Fiscalía Especializada en Asuntos Relacionados con Drogas.

- La Oficina Coordinadora manejará una Caja Menuda de B/500.00 (Quinientos balboas), reembolsable de la cuenta bancaria a solicitud sustentada mediante comprobantes y facturas originales. Esta caja menuda se usará para sufragar exclusivamente, gastos de mantenimiento relativos a los bienes aprehendidos, hasta por la suma total del fondo.
- Los desembolsos de la caja menuda deberán ser autorizados en forma previa por la Oficina Coordinadora. Quien ejerza la función de custodio del fondo, estará ubicado dentro de la oficina coordinadora.
- Toda erogación mayor de B/500.00 (Quinientos balboas) se hará mediante cheque de la cuenta de bienes aprehendidos, autorizado previamente por el Secretario General de esa Institución.
- Los reembolsos de caja menuda, se realizarán mediante cheques, de la Cuenta Oficial N°04-00-0013-5 Ministerio Público-Bienes Aprehendidos.
- Los administradores contratados deducirán mensualmente, por período vencido, posterior al cobro del canon de arrendamiento de acuerdo al porcentaje convenido, lo correspondiente al pago de sus honorarios o servicios.
- Los cheques de la cuenta serán firmados por el Secretario General de esa entidad, conjuntamente con el Fiscalizador de la Contraloría asignado al Ministerio Público. En caso de que este funcionario no pueda firmar, por limitación en cuanto al monto, entonces el cheque se remitirá a la firma del Contralor General.
- Los administradores de bienes depositarán en su cuenta inmediatamente los pagos recibidos de los arrendatarios de bienes aprehendidos, al Banco nacional-Cuenta bancaria para Bienes Aprehendidos, de donde pagarán los gastos incurridos en el mes. En este sentido para que el administrador proceda a efectuar un gasto por servicios y mantenimiento en general, de los bienes aprehendidos, debe mediar una solicitud del servicio por parte del arrendatario o facturación por cuotas de mantenimiento fijas.
- La oficina de Contabilidad del Ministerio Público será responsable de mantener registros contables y financieros actualizados; por su parte la Oficina Coordinadora llevará los registros relativos al manejo de la caja menuda, debiendo preparar informes mensuales siempre y cuando se registren gastos en el mes y además, mantendrá archivos completos sobre cada uno de los bienes sometidos a su gestión.
- Todas las compras se harán observando los principios que dispone la Ley 56 sobre Contratación Pública. La Contraloría General, en consideración al carácter financiero de este programa, dará trámite expedito a los respectivos documentos de ejecución, una vez compruebe la observación de estos principios.

- En la contratación de los administradores de bienes se atenderán los principios que señala la Ley 56 sobre contratación pública, además de otros relativos a la idoneidad y probidad de los contratados. Para formalizar esta relación contractual se utilizará un formato previamente establecido y aprobado por la Contraloría General.
- La fiscalización previa ejercida por la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, se referirá al examen de los documentos, comprobantes de Caja Menuda y cheques girados de la Cuenta Bancaria Oficial, "Ministerio Público - Bienes Aprehendidos" N°04-00-0013-5, con anterioridad al desembolso. Las operaciones de Ingresos y Gastos asumidas por la Empresa Administradora contratada, serán reportadas mediante Informes mensuales, dirigidos a la Oficina Coordinadora de la Administración de Bienes Aprehendidos y contendrán adjunto copias autenticadas del original, mediante sello. Estos sellos serán colocados en un lugar que no afecte la impresión o datos contenidos en el documento y llevarán adicional la firma o iniciales del Administrador en cada una. (Véase Modelo de Sello en Anexos)

V. PROCEDIMIENTOS

1. Trámite para la Selección de Administradores de Bienes

- **Fiscal Especial para Delitos Relacionados con Drogas.** Solicita a la Oficina de Coordinación de Administración de Bienes Aprehendidos, la obtención de un Agente Administrador que realice esas funciones respecto de un bien específico.
- **Coordinación de Administración de Bienes Aprehendidos.** Obtiene un mínimo de 2 cotizaciones para el servicio de administración de los bienes indicados. Realiza la evaluación respectiva y escoge la mejor propuesta. Remite informe sobre el acto de escogencia al Fiscal Especial.

2. Trámite para la Formalización de los Contratos de Administradores

- **Coordinación de Administración de Bienes Aprehendidos.** Suscribe el contrato, para formalizar deberes y derechos de las partes. Obtiene la firma del administrador escogido y firma conjuntamente. Le remite copia a la oficina de Fiscalización en el Ministerio Público
- **Contabilidad del Ministerio Público.** Recibe original y una copia, para archivar en el expediente respectivo.
- **Cualquier adenda que se incluya al Contrato debe cumplir con el mismo trámite.**

3. Trámite de los Ingresos

- **El Administrador se compromete a realizar la apertura de una cuenta bancaria específica y exclusiva para la Administración de los**

Bienes Aprehendidos y a nombre de la Compañía Administradora, en el Banco Nacional de Panamá; además es su responsabilidad mantener en esta cuenta un saldo mínimo disponible de seiscientos balboas (B/.600.00), para responder oportunamente a un gasto imprevisto.

- El Administrador notificará a los arrendatarios que de realizar los pagos de arrendamientos mediante cheques, lo deben girar a nombre de la Compañía Administradora; ésta a su vez hará los depósitos (efectivo o cheques) a la cuenta bancaria específica y exclusiva para la Administración de los Bienes Aprehendidos, de donde procederá a cumplir con los compromisos y obligaciones que demanden la Administración.
- El Administrador deberá depositar invariable y oportunamente, en la cuenta bancaria N°04-00-0013-5, denominada "Ministerio Público-Bienes Aprehendidos", los dineros restantes, después de haber sufragado los gastos incurridos y debidamente sustentados. Seguidamente remite constancia de estos depósitos al Departamento de Contabilidad del Ministerio Público.

4. Trámite para el pago de los gastos

➤ *Gastos de mantenimiento.*

- El Administrador podrá realizar pagos de los dineros recaudados, para cubrir todos los gastos que incidan en la conservación de los bienes, bajo su responsabilidad; esto incluye: cuotas de mantenimiento, cuotas extraordinarias, abonos a morosidades, gastos de mantenimiento, limpieza, seguridad, aseo y otros.
- El Administrador podrá sustraer de la recaudación mensual sus honorarios, basado en el porcentaje del canon de arrendamiento cobrado y fijado en el Contrato de Administración de Bienes.
- El Administrador elaborará y entregará a la Oficina Coordinadora, dentro de los primeros quince días (15), al vencimiento de cada mes, un informe detallado de los ingresos, egresos y otros, en el cual se resumirá el resultado de la gestión administrativa, con las explicaciones necesarias de los gastos imprevistos y ocasionales. El informe debe contener adjunto copias autenticadas de los originales de todos los documentos que sustentan los gastos incurridos.

5. Trámite de la Solicitud de Reembolso a la Caja Menuda

- Coordinación de Administración de Bienes-Custodio de la caja menuda. Cuando haya desembolsado entre 40% y 60% de los recursos, prepara nota de solicitud de reembolso, adjuntándole los comprobantes de desembolso ordenados por fecha, conjuntamente

con las facturas. Elabora relación de comprobantes y arqueo de la caja menuda (Total, Gastos Realizados, Comprobantes en cartera y Disponible)

- Coordinación de Administración de Bienes-Firma autorizada. Manifiesta autorización de la solicitud, mediante firma en el espacio reservado para ello en el formato respectivo.
- Contabilidad del Ministerio Público. Recibe paquete documental, verifica que esté completo y procede a confeccionar el cheque de reembolso de la siguiente forma "Nombre del custodio-Caja Menuda" Remite el cheque al Despacho del Secretario General, adjuntándole la solicitud de reembolso.
- Secretario General del Ministerio Público. Examina documentación y firma el cheque si está conforme. Remite a la oficina de Fiscalización de Contraloría General, a través de la oficina de Contabilidad.
- Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en la entidad. Recibe el cheque acompañado de los comprobantes sustentadores y la solicitud, examina y de estar conforme, firma el cheque.

VI. FORMULARIOS

- **COMPROBANTE DE CAJA MENUDA**
- **RELACION DE REEMBOLSO DE CAJA MENUDA**
- **MODELO DE CONTRATO PARA ADMINISTRADORES DE BIENES APREHENDIDOS**
- **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES**
- **MODELO DE SELLO**

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas

CONAPRED

Oficina Coordinadora De La Administración de Bienes Aprehendidos

COMPROBANTE DE CAJA MENUDA

CUENTA ESPECIAL DE BIENES APREHENDIDOS

No. _____

Panamá, _____ de _____ de _____

Nombre del solicitante: _____

Entréguese la suma de: _____

En concepto de: _____

PARA USO DEL CUSTODIO DE LA CAJA MENUDA

Proveedor: _____

Ajuste según factura (indique la diferencia más o menos): B/.

Gasto total según factura: B/.

Codificación presupuestaria	Codificación financiera	Valor

Preparado por: _____

Autorizado por: _____

Entregado por: _____

Recibido por: _____

C.I.P No. _____

**MODELO DE CONTRATO PARA ADMINISTRADORES DE BIENES
APREHENDIDOS**

Entre los suscritos, _____, con cédula de identidad personal _____, en su condición de _____, a quien en adelante se denominará **LA SECRETARIA EJECUTIVA**, en el marco de la designación hecha por el Procurador General de la Nación mediante (memorando/decreto/nota fechado _____) y _____, (hombre/mujer), mayor de edad, (casado-a, soltero-a), con cédula de identidad personal _____, con domicilio en _____, en adelante denominado **EL(LA) CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios profesionales, de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: El objeto del Contrato es la ejecución de los siguientes trabajos

SEGUNDO: **EL(LA) CONTRATISTA** recibirá en concepto de Honorarios por servicios profesionales, la suma de _____, como único pago al que no se le aplicarán deducción alguna. Los Honorarios estipulados serán sufragados a través de la cuenta bancaria denominada _____ No. _____ abierta en el Banco Nacional para fines de mantenimiento de bienes aprehendidos.

TERCERO: El término de duración de este contrato es de _____ (año/meses), contados a partir de _____

CUARTO: Este contrato podrá ser resuelto si ocurriera alguna de las causales siguientes:

- El incumplimiento por parte del Contratista de los términos de este Contrato
- La muerte del Contratista
- La incapacidad del Contratista para llevar a cabo su labor
- Incurrir en prácticas corruptivas y anti-éticas durante la ejecución de su labor.

Para constancia, se extiende y firma este Contrato por Servicios Profesionales en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil.

SECRETARIA EJECUTIVA

EL(LA) CONTRATISTA

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
N° CSP-01-2001
(SERVICIOS PROFESIONALES)

Entre los suscritos a saber _____, con cédula de identidad personal N° _____, actuando en nombre y representación de la Fiscalía de Drogas del Ministerio Público, con domicilio en _____, quien en adelante se denominará **OFICINA COORDINADORA**, por una parte y por la otra _____, con cédula de identidad personal N° _____, actuando en nombre y representación de mi carácter de **Presidenta y Representante Legal de la sociedad** _____, inscrita en el Registro Público, a la ficha _____, el rollo _____, imagen _____, y debidamente autorizada para este acto, que con domicilio en el a, Planta del _____ de esta ciudad, quien se denominará **LA ADMINISTRADORA**, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de administración contentivo de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Funciones, Facultades y Obligaciones de la Administradora.

LA ADMINISTRADORA, tendrá a su cargo la administración, conservación y mantenimiento provisional de los bienes aprehendidos dentro de las sumarias seguidas en contra del señor _____ (Caso), que detallamos a continuación:

1. Condominio _____, Apartamento _____, ubicado en _____.
2. Condominio _____, Apartamento _____, ubicado en _____.
3. Condominio _____, Apartamento _____, ubicado en _____.
4. Cualquier otro que así se designase.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Administradora tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

Cuotas de Administración: Recaudar mensualmente el canon de arrendamiento correspondiente a cada bien alquilado.

Ingresos y Egresos: Realizar la apertura de una cuenta bancaria específica y exclusiva para la Administración de los Bienes Aprehendidos y a nombre de la Compañía Administradora; además es su responsabilidad mantener en esta cuenta un saldo mínimo disponible de seiscientos balboas (B/. 600.00), para responder oportunamente a un gasto imprevisto.

El Administrador notificará a los arrendatarios que de realizar los pagos de arrendamientos mediante cheques, lo deben girar a nombre de la Empresa Compañía Administradora; ésta a su vez hará los depósitos (efectivo o cheques) a la cuenta bancaria específica y exclusiva para la Administración de los Bienes Aprehendidos, de donde procederá a cumplir con los compromisos y obligaciones que demanden la Administración.

El Administrador deberá depositar invariable y oportunamente, en la cuenta bancaria N°04-00-0013-5, denominada "Ministerio Público-Bienes Aprehendidos", los dineros restantes, después de haber sufragado los gastos incurridos y debidamente sustentados. Seguidamente remite constancia de estos depósitos al Departamento de Contabilidad del Ministerio Público.

Informes Mensuales: Elaborará y entregará mensualmente dentro de los primeros quince días al vencimiento de cada mes, un informe detallado de los ingresos y egresos en el cual se informará a la OFICINA COORDINADORA, el resumen de la gestión administrativa, la explicación necesaria de los gastos imprevistos y ocasionales y cualesquiera otra información que así lo amerite.

Limpieza, Asso. Seguridad y Mantenimiento: Velar y dar seguimiento al mantenimiento y necesidades de los bienes.

Comunicación: Comunicará con antelación a la OFICINA COORDINADORA, cualquier cambio, reparación, daños, trabajos e incidencias que ocurran en los bienes administrados.

Administración, Honorarios y Otros: LA ADMINISTRADORA cobrará el pago de sus servicios, basados en el _____ del canon de arrendamiento cobrado mensualmente referente a la administración de los bienes, por período vencido, posterior al cobro del canon de arrendamiento y como único pago al que no se le aplicará deducción alguna.

CLAUSULA TERCERA: Notificaciones – Decisiones.

Notificará a la OFICINA COORDINADORA a cerca del canon de arrendamiento que se asignará a cada bien aprehendido, para que esta lo autorice.

CLAUSULA CUARTA: Término del Contrato.

Este Contrato es por el término de un año, contados a partir de la firma. La OFICINA COORDINADORA podrá rescindir en cualquier momento este contrato, dando formal aviso a LA ADMINISTRADORA con 30 días de antelación.

CLAUSULA QUINTA: Resolución del Contrato.

Este contrato se rescindirá por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones en que incurre cualquiera de las partes respecto a sus obligaciones adquiridas en el mismo.

Para constancia, firmemos este contrato escrito en la ciudad de Panamá a los _____ días, del mes _____ del año _____.

OFICINA COORDINADORA

LA ADMINISTRADORA

Per SECRETARIA EJECUTIVA

Per

MODELO DE SELLO

MINISTERIO PÚBLICO SECRETARIA EJECUTIVA DE CONAPRED Oficina Coordinadora de la Administración de Bienes Aprehendidos Certifica que estos documentos son fiel copia de su original y tienen igual validez legal y administrativa. Recibido por: _____ Fecha: _____ Los originales reposan en: _____

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION JD-2933
(De 4 de septiembre de 2001)

**"Por la cual se aprueba el procedimiento para la Audiencia Pública
para la revisión de la propuesta de modificación de las Reglas
Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad"**

El Ente Regulador de los Servicios Públicos

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 18 del Artículo 19 de la referida Ley No. 26, establece como facultad del Ente Regulador, la de organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que el propio Ente Regulador considere necesarias;
3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, antes señalada, le atribuye al Ente Regulador de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la Ley No. 6 de 1997;
5. Que el Artículo 70 de la Ley No. 6 de 1997 determina que la Operación Integrada es un servicio de utilidad pública que tiene como objeto atender la demanda del sistema interconectado nacional, en forma confiable, segura y con calidad de servicio, mediante la utilización óptima de los recursos de generación y transmisión disponibles, incluyendo interconexiones internacionales, así como administrar el mercado de contratos y el mercado ocasional;
6. Que el Artículo 6 de la Ley No. 6 de 1997, establece que el Reglamento de Operación es el conjunto de principios, criterios y procedimientos establecidos para realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación integrada del sistema interconectado nacional y compensar los intercambios de energía entre los agentes del mercado;

7. Que el Artículo 71 de la Ley No. 6 de 1997, establece que la Operación Integrada se realizará cifiéndose a lo establecido en el Reglamento de Operación;
8. Que de acuerdo con el Artículo 72 de la Ley No. 6 de 1997, el Centro Nacional de Despacho (CND), parte integrante de la Empresa de Transmisión, tendrá a su cargo la prestación del servicio de Operación Integrada;
9. Que el Artículo 73 de la Ley No. 6 de 1997, establece que las normas para la Operación Integrada del Sistema Interconectado Nacional serán establecidas en el Reglamento de Operación, que será elaborado y revisado por el CND, y deberá ser sometido a la aprobación del Ente Regulador, quién consultará previamente a los distribuidores y generadores;
10. Que mediante la Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998, modificada por la Resolución No. JD-763 de 8 de junio de 1998, el Ente Regulador aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad;
11. Que el Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución JD-605, ordena a la Empresa de Transmisión que las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista sean incluidas en el Capítulo Comercial del Reglamento de Operación que debe elaborar el Centro Nacional de Despacho;
12. Que mediante la Resolución JD-947 de 10 de agosto de 1998 el Ente Regulador aprobó el Reglamento de Operación, el cual ha sido modificado mediante las Resoluciones JD-1809 de 28 de enero de 2000, JD-1859 de 1 de marzo de 2000 y JD-2746 de 20 de abril de 2001;
13. Que después de más de dos años de operación del Mercado Mayorista de Electricidad, se hace necesario modificar las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con el fin de aclarar algunos aspectos, mejorar su comprensión y adecuarlas a la dinámica propia del mercado de electricidad;
14. Que la norma NGD.1.4 del Capítulo I del Tomo I del Reglamento de Operación establece que las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, contenidas en ese Reglamento, podrán ser modificadas por el Ente Regulador, a través del procedimiento de Audiencia Pública, tal como lo establece el Artículo Tercero de la mencionada Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998.
15. Que en virtud de las consideraciones antes señaladas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos considera necesario convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de revisar y obtener comentarios sobre la propuesta de modificación de las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de una Audiencia Pública para la revisión de la propuesta de modificación de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública que trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que a partir del día miércoles 12 septiembre de 2001, estará disponible la "Propuesta de Modificación de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad", en la Dirección Nacional de Electricidad del Ente Regulador de los Servicios Públicos y en la página "web" de internet del Ente Regulador <http://enteregulador.gob.pa>

TERCERO: COMUNICAR que la Audiencia Pública para la revisión de la propuesta de Modificación de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad", se llevará a cabo el día lunes 8 de octubre de 2001, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). El Ente Regulador comunicará con la debida antelación en los medios impresos de circulación nacional, el lugar designado para la celebración de la Audiencia Pública.

CUARTO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos estudiará los comentarios recibidos como parte del proceso de esta Audiencia Pública, y en aquellos casos en que proceda algún cambio o inclusión de algún aspecto que a juicio de esta Entidad Reguladora considere importante o significativa, podrá realizar consultas adicionales por cualquier medio que considere conveniente, pero solamente a los previamente inscritos para esta Audiencia.

QUINTO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos aceptará comentarios con respecto a la propuesta del tema descrito en el Resuelto Primero de esta Resolución, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA REVISIÓN DE LA
MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS COMERCIALES DEL MERCADO
MAYORISTA DE ELECTRICIDAD**

A- PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS U OBJECIONES:

1.- Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones:

- 1.1- Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en el ENTE REGULADOR, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.2- Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante el Ente Regulador para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios público de electricidad.
- 1.3- Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.4- Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.- Fecha y hora límite de entrega:

- 2.1- Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo a más tardar a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día viernes 21 de septiembre del año 2001.
- 2.2- En la fecha y hora señaladas, el Ente Regulador levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación con sus comentarios.

3.- Lugar de Entrega:

Edificio Discount Bank

Calle 50, Frente a ASSA

Tercer Piso

En horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

4.- Forma de Entrega de los Comentarios:

4.1- En sobre cerrado

4.2- El sobre debe tener la siguiente leyenda:

AUDIENCIA PÚBLICA

**PARA LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS
REGLAS COMERCIALES PARA EL MERCADO MAYORISTA DE
ELECTRICIDAD**

NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN DEL REMITENTE

5.- Contenido de la Información:

5.1- Nota remisoría:

Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos al Ente Regulador mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

5.2- En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública.

5.3- Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.

5.4- Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, deberá presentar una copia en medio magnético.

B.- DISPONIBILIDAD DE COMENTARIOS U OBJECIONES A LOS INTERESADOS

1.- Fechas en que estarán disponibles para inspección:

Del lunes 24 de septiembre de 2001 al viernes 28 de septiembre de 2001.

2.- Horario en que estarán disponibles para inspección:

De 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

3.- Lugar donde estarán disponibles para inspección:

Edificio Discount Bank

Calle 50, Frente a ASSA

Tercer Piso

4.- Fotocopiado:

Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, a partir del día lunes 1 de octubre de 2001. Dichas copias serán entregadas a los solicitantes a más tardar el día 5 de octubre de 2001.

C.- INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1.- Personas calificadas para participar en la Audiencia Pública:

- 1.1- Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en el ENTE REGULADOR, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.2- Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante el Ente Regulador para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios público de electricidad.
- 1.3- Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.4- Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.- Fecha y Horario de Inscripción:

- 2.1- Del lunes 17 de septiembre al viernes 28 de septiembre de 2001.
- 2.2- De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

3.- Lugar de Inscripción:

Edificio Discount Bank

Calle 50, Frente a ASSA

Tercer Piso

4.- Forma de Inscripción:

Mediante Formulario que estará disponible en el ENTE REGULADOR a partir del lunes 17 de septiembre al viernes 28 de septiembre de 2001, en el lugar señalado en el punto anterior, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

5.- Documentación que deben presentar:

Exposición escrita (original y dos copias) de la charla que se presentará, la cual debe entregarse el día de la Audiencia Pública. Adicionalmente, deberá presentar una copia en medio magnético.

D.- PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:**1.- Participantes:**

Cualquier persona con derecho a exponer una sustentación el día de la Audiencia, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados.

2.- Observadores:

Cualquier persona que desee asistir, quien tendrá derecho a voz en el período de preguntas y respuestas, siempre y cuando se haya inscrito previamente dentro de los términos señalados.

3.- Orden de Participación:

En el orden en que se hayan inscrito.

4.- Horario de Participación:

Se anunciará el día 4 de octubre del año 2001, en la Dirección Nacional de Electricidad del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Edificio Discount Bank & Trust Co., Tercer Piso, Calle 60, ciudad de Panamá.

5.- Tiempo máximo permisible por participante:

10 minutos para su exposición.

6.- Persona responsable de presidir la Audiencia Pública:

Uno de los tres Directores del ENTE REGULADOR o el funcionario del ENTE REGULADOR designado.

7.- Registro de la Audiencia Pública:

Grabación Audiovisual. Disponible para los interesados a razón de B/.25.00 por copia.

E.- AVISOS:

El Ente Regulador mediante Aviso publicado por dos (2) días calendario en dos diarios de circulación nacional, comunicará al público en general, la fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública para la revisión de la propuesta de modificación de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.

SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-2934
(De 5 de septiembre de 2001)

"Por la cual se aprueba el procedimiento para la Audiencia Pública para la revisión del Régimen Tarifario de Distribución que estará vigente en el período del 1° de julio de 2002 al 30 de junio del 2006"

El Ente Regulador de los Servicios Públicos

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 18 del Artículo 19 de la referida Ley No. 26, establece como facultad del Ente Regulador, la de organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que el propio Ente Regulador considere necesarias;
3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 1 del Artículo 98 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, preceptúa que las empresas prestadoras del servicio público de electricidad se someterán al régimen de regulación de tarifas, y atribuye al Ente Regulador la función de definir periódicamente fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada;
5. Que el numeral 2 del Artículo 98 antes citado, preceptúa que para fijar sus tarifas las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, a la aprobación del Ente Regulador, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, topes y metodologías establecidos por el Ente Regulador;

6. Que mediante la Resolución No. JD-219 de 31 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 23,522 de 15 de abril de 1998, el Ente Regulador de los Servicios Públicos aprobó el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución de Electricidad, el cual fue modificado mediante Resolución No. JD-761 de 8 de junio de 1998, y se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2002;
7. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos considera necesario convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de revisar y obtener comentarios sobre la propuesta del Régimen Tarifario de Distribución de Electricidad que entrará a regir a partir del 1° de julio de 2002;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de una Audiencia Pública para la revisión de la propuesta del Régimen Tarifario de Distribución de Electricidad, que estará vigente en el período comprendido del 1° de julio de 2002 hasta el 30 de junio de 2006.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública que trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que a partir del día 17 de septiembre de 2001, estará disponible la "Propuesta de Régimen Tarifario de Distribución de Electricidad", en la Dirección Nacional de Electricidad del Ente Regulador de los Servicios Públicos y en la página web de internet del Ente Regulador <http://enteregulador.gub.pa>

TERCERO: COMUNICAR que la Audiencia Pública para la revisión de la propuesta del Régimen Tarifario de Distribución de Electricidad, se llevará a cabo el día martes 16 de octubre de 2001, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). El Ente Regulador comunicará con la debida antelación en los medios impresos de circulación nacional, el lugar designado para la celebración de la Audiencia Pública.

CUARTO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos estudiará los comentarios recibidos como parte del proceso de esta Audiencia Pública, y en aquellos casos en que proceda algún cambio o inclusión de algún aspecto que a juicio de esta Entidad Reguladora considere importante o significativa, podrá realizar consultas adicionales por cualquier medio que considere conveniente, pero solamente a los previamente inscritos para esta Audiencia.

QUINTO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos aceptará comentarios con respecto a la propuesta del tema descrito en el Resuelto Primero de esta Resolución, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE REGIMEN TARIFARIO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD

A- PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS U OBJECIONES:

1.- Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones:

- 1.1- Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en el ENTE REGULADOR, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

- 1.2- Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante el Ente Regulador para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios público de electricidad.
- 1.3- Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.4- Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.- Fecha y hora límite de entrega:

- 2.1- Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo a más tardar a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día viernes 5 de octubre del año 2001.
- 2.2- En la fecha y hora señaladas, el Ente Regulador levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación con sus comentarios.

3.- Lugar de Entrega:

Edificio Discount Bank

Calle 50, Frente a ASSA

Tercer Piso

En horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

4.- Forma de Entrega de los Comentarios:

- 4.1- En sobre cerrado
- 4.2- El sobre debe tener la siguiente leyenda:

**AUDIENCIA PÚBLICA
PARA LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE REGIMEN TARIFARIO DE
DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD
NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN DEL REMITENTE**

5.- Contenido de la Información:

- 5.1- Nota remisoría:

Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos al Ente Regulador mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

- 5.2- En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública.
- 5.3- Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
- 5.4- Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, deberá presentar una copia en medio magnético.

B.- DISPONIBILIDAD DE COMENTARIOS U OBJECIONES A LOS INTERESADOS

1.- Fechas en que estarán disponibles para inspección:

Del lunes 8 de octubre de 2001 al viernes 12 de octubre de 2001.

2.- Horario en que estarán disponibles para inspección:

De 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

3.- Lugar donde estarán disponibles para inspección:

Edificio Discount Bank

Calle 50, Frente a ASSA

Tercer Piso

4.- Fotocopiado:

Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, a partir del día lunes 8 de octubre de 2001. Dichas copias serán entregadas a los solicitantes a más tardar el día 12 de octubre de 2001.

C.- INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1.- Personas calificadas para participar en la Audiencia Pública:

- 1.1- Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en el ENTE REGULADOR, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.2- Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante el Ente Regulador para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios público de electricidad.
- 1.3- Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

- 1.4- Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.- Fecha y Horario de Inscripción:

2.1- Del lunes 17 de septiembre al viernes 5 de octubre de 2001.

2.2- De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

3.- Lugar de Inscripción:

Edificio Discount Bank

Calle 50, Frente a ASSA

Tercer Piso

4.- Forma de Inscripción:

Mediante Formulario que estará disponible en el ENTE REGULADOR a partir del lunes 17 de septiembre al viernes 5 de octubre de 2001, en el lugar señalado en el punto anterior, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

5.- Documentación que deben presentar:

Exposición escrita (original y dos copias) de la charla que se presentará, la cual debe entregarse el día de la Audiencia Pública. Adicionalmente, deberá presentar una copia en medio magnético.

D.- PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1.- Participantes:

Cualquier persona con derecho a exponer una sustentación el día de la Audiencia, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados.

2.- Observadores:

Cualquier persona que desee asistir, quien tendrá derecho a voz en el período de preguntas y respuestas; siempre y cuando se haya inscrito previamente dentro de los términos señalados.

3.- Orden de Participación:

En el orden en que se hayan inscrito.

4.- Horario de Participación:

Se enunciará el día 5 de octubre del año 2001, en la Dirección Nacional de Electricidad del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Edificio Discount Bank & Trust Co., Tercer Piso, Calle 50, ciudad de Panamá.

5.- Tiempo máximo permisible por participante:

15 minutos para su exposición.

6.- Preguntas y respuestas al final de las presentaciones de la Audiencia Pública:

6.1 Intervenciones de 3 minutos por participante

6.2 Duración de este periodo: Máximo de dos (2) horas

6.3 Los participantes y observadores sólo podrán hacer preguntas relacionadas a la propuesta o a las exposiciones de los participantes.

6.4 El orden será atendido por un moderador designado por el Ente Regulador

7.- Persona responsable de presidir la Audiencia Pública:

Una de los tres Directores del ENTE REGULADOR o el funcionario del ENTE REGULADOR designado.

8.- Registro de la Audiencia Pública:

Grabación Audiovisual: Disponible para los interesados a razón de B/25.00 por copia.

E.- AVISOS:

El Ente Regulador mediante Aviso publicado por dos (2) días calendario en dos diarios de circulación nacional, comunicará al público en general, la fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública para la revisión de la propuesta de Régimen Tarifario de Distribución de Electricidad.

SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE D. PALERMOT.
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. Nº 064-01
(De 6 de agosto de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

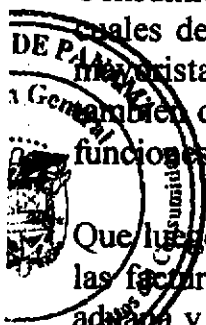
Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor LUCAS VERZBOLOVSKIS, con cédula de identidad personal No. E-829-964, representante legal de la empresa DROGUERIA R. GONZALEZ REVILLA, S.A., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto FOLVITE 5MG - TABLETAS, registro sanitario # R-15024, presentación caja con veinticinco (25) tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto FOLVITE 5MG - TABLETAS, presentación caja con veinticinco (25) tabletas, en DOS BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B/. 2.27) y el aumento solicitado es TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 3.50);

Que la empresa DROGUERIA R. GONZALEZ REVILLA, S.A., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y minoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto FOLVITE



5MG - TABLETAS, registro sanitario # **R-15024**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DOS BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B/. 2.27)** a **TRES BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/. 3.28)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **FOLVITE 5MG - TABLETAS**, Registro Sanitario # **R-15024**, presentación caja con veinticinco (25) tabletas a **TRES BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/. 3.28)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUSIANI L.
Comisionado

OSCAR GARCIA CARDOZ
Director General Encargado en funciones de Secretario

RESOLUCION N° 085-01
(De 6 de agosto de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-964, representante legal de la empresa **DROGUERIA R. GONZALEZ REVILLA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ATIVAN 2MG - TABLETAS**, registro sanitario # **R5-16553**, presentación caja con 100 tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ATIVAN 2MG - TABLETAS, PRESENTACIÓN CAJA CON 100 TABLETAS**, en **VEINTITRES BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 23.69)** y el aumento solicitado es **TREINTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 33.75)**;

Que la empresa **DROGUERIA R. GONZALEZ REVILLA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos del producto ATIVAN



2MG - TABLETAS, registro sanitario # **R5-16553**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **VEINTITRES BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 23.69)** a **TREINTA Y TRES BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/. 33.25)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ATIVAN 2MG - TABLETAS**, Registro Sanitario # **R5-16553**, presentación caja con 100 tabletas a **TREINTA Y TRES BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/. 33.25)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

RONEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

OSCAR GARCIA GARCERAN
Director General Encargado en funciones de Secretario

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, veintiocho de agosto de dos mil uno

A solicitud de la Licenciada Honorina de Portillo, jefa de la sección Mercantil de este Registro Público, este Despacho pasa a analizar si procede la anotación de una Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento 3466 del tomo 269 del Diario.

Por el asiento 3466 del tomo 269 antes mencionado, ingresa el 3 de agosto de 1998, la Escritura Pública 5256 de 17 de julio de 1998 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza acta de reunión de accionistas celebrada el 6 de julio de 1998 de la sociedad denominada Inversiones Latinoamericana, S.A. inscrita a ficha 345579, rollo 59925, imagen 002 en la cual se cambia el nombre de la sociedad a Inversiones Transamérica, S.A.

Pero es el caso que desde el 17 de febrero de 1989 consta inscrita a Ficha 218946, rollo 25518, imagen 120 la sociedad Inversiones Transamérica, S.A. constituida mediante Escritura Pública 2162 de 15 de febrero de 1989 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ingresada bajo asiento 10977 del tomo 195 del Diario.

El asiento 3466 del tomo 269 del Diario, se inscribió por error el día 4 de agosto de 1998 al rollo 61266, imagen 44. El error consiste en que como se observa ya existía una sociedad con el mismo nombre lo que contraviene lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 sobre sociedades anónimas.

Por tanto, se

RESUELVE

Primero: Ordenar colocar una NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA sobre la inscripción del asiento 3466 del tomo 269 del Diario inscrito en la ficha 345579, rollo 61266, imagen 44 de la sección Mercantil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula/PUBLIQUESE.-

Leda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Publico de Panamá

por Jeanette
Frida Govea de Quiros
Secretaria de Asesoría Legal/ md

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintiocho de agosto de dos mil uno.

Vistos

Mediante Memorial suscrito por la Señorita Militza Pérez, Jefe del Departamento de Secuestro y Embargo del Registro Público, presentado el día 23 de agosto de 2001, solicita a este Despacho, se coloque nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Finca N° 9635, actualizada al Rollo 30240, Documento 2 y Finca No. 9637, actualizada al Rollo 30240, Documento 2 ambas de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

Por asiento 8680 del tomo 275 del Diario ingresó el día 4 de marzo de 1999 el Auto No.192 de 15 de julio de 1991, Auto No.194 de 19 de julio de 1991, Auto No.302 de 3 de septiembre de 1997 todos remitidos mediante Oficio s/n fechado 4 de marzo de 1999, preferidos por el Juzgado Primero de Trabajo, Primera Sección dentro del Proceso Laboral con Acción de Secuestro propuesto por **ELVIRA VASQUEZ** en contra de la Sucesión de **CLEMENTINA JAEN HERRERA**.

Según constancias registrales, el Departamento del Diario del Registro Público efectuó con el asiento 8680 del Tomo 275 del Diario las Fincas 9635 y 9637, ambas con código de ubicación 8706, el cual corresponde al Corregimiento de Bella Vista, cuando dicho asiento pendiente debió afectar las Fincas 9635 y 9637, con código de ubicación 8701, perteneciente al Barrio de San Felipe, en donde realmente se encuentran ubicadas las fincas objeto de la medida cautelar del secuestro.

Posteriormente ingresó al Registro Público la Escritura Pública No. 6906, de 12 de abril de 1999 de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, bajo Asiento 162 del Tomo 277 del Diario, referente a la venta de las Fincas 9635 y 9637 actualizadas ambas al Rollo 30240, Documento 2, Código de Ubicación 8701, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, la cual se inscribe el día 19 de abril de 1999, estando pendiente sobre dichas Fincas el Asiento 8680 del Tomo 275 del Diario.

Por tanto, se

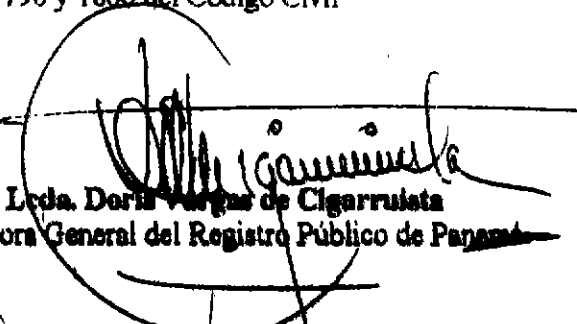
RESUELVE

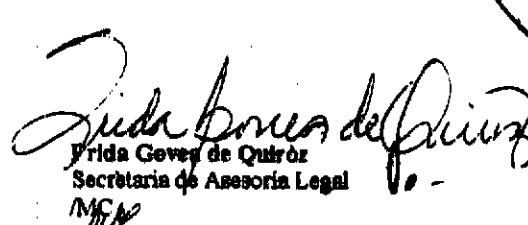
Primero: ORDENAR, como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 162 del Tomo 277 del Diario que recae sobre las Fincas N° 9635 y 9637 actualizadas al Rollo 30240, Documento 2, ambas de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento Legal: Artículos 1790 y 1800 del Código Civil

PUBLIQUESE.-


Leda Doris Vargas de Cigarrulata
Directora General del Registro Público de Panamá


Frida Geves de Quirós
Secretaría de Asesoría Legal

MCA

AVISO

Se hace saber al público en general en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio: Que el señor **ROBERTO ELIAS VASQUEZ SAAVEDRA**, con cédula de identidad personal No. 8-729-1333, con domicilio en barriada Calle Abajo, corregimiento de Macaracas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, ha realizado la venta real y efectiva de los derechos sobre la licencia comercial tipo B, cuya denominación es **JORON MACARAQUEÑO**, ubicado en Calle Abajo,

corregimiento de Macaracas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos a favor de la sociedad **INVERSIONES Y EXPORTACIONES, S.A.**

LICDO. ALEXIS E. CANO
L-475-958-34
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 29 de septiembre

de 1999, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **COMISARIATO GINA**, ubicado en la Vía Principal, casa Nº 22589, Corregimiento de Pedregal de esta ciudad, al señor **RUI CAN HOU WONG**, Panamá, 29 de septiembre de 1999. **GINA MARCILA CHONG WONG**
Cédula Nº 8-357-718
L-476-519-99
Segunda Publicación

AVISO

De conformidad con la Ley, se avisa al público que yo, **IGNACIO CORONADO MEDINA**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-67-583, propietario del negocio denominado "RESTAURANTE Y REFRESQUERIA LA LUZ" amparado con el registro público comercial Nº 2248 de 6 de enero de 1998, Tipo B, ubicado en Calle Real al lado de

los Bingos Nacionales, Barrio Balboa, La Chorrera, por este medio hago constar que mediante escritura pública Nº 6853 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el derecho de llave del negocio en mención al señor **FRANKLIN ALCIDES CORONADO**, con cédula Nº 2-89-1153 **IGNACIO CORONADO MEDINA**
L-476-511-01
Segunda Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-065-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELSON MARTINEZ VALDEZ**, vecino (a) de Finca Nº 30, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de

identidad personal 4-713-240, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-183-00 según plano aprobado Nº 102-01-1525, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0450.78 M2, que forma parte de la finca 129, inscrita al tomo 13, folio 72 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Finca Nº 32, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, com-

prendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Parte de la finca Nº 129, ocupado por Miguel Vargas.

SUR: Parte de la finca Nº 129, ocupado por Carlos Chavarría.

ESTE: Vereda a otros lotes.

OESTE: Calle a finca Nº 33.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 31 del mes de julio de 2001.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario Sustanciador
L-476-002-73
Única Publicación **R**

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9

BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-057-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) "**LA LUZ DEL MUNDO**" **IGLESIA DEL DISO VIVO Y APOYO DE LA VERDAD, (Rep. PEDRITO RODRIGUEZ MATARRITA)**, vecino del Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal 1-24-883 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-147-93 según

plano aprobado Nº 101-01-0810, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1200.00 M2, ubicada en la localidad de Finca Nº 4, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Carlos Meza.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por Filiberto Reid.

ESTE: Carretera de Almirante Changulnola.

OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Filiberto Reid.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changulnola en la Corregiduría de Changulnola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changulnola a los 4 del mes de julio de 2001.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustentador

L-476-013-50

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-059-01

El Suscrito Funcionario Sustentador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ANTONIO NADER MORALES**, vecino del Corregimiento de Conocopolón, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N -16-923 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-812-99 según plano aprobado Nº 103-01-1491, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 23 Has + 1013.52 M2, ubicada en la localidad de Puente Negro, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Cristóbal Santos.
SUR: Servidumbre de la carretera hacia Punta Robalo.

ESTE: Terrenos nacionales ocupado por José Navarro.

OESTE: Terrenos nacionales ocupado por José Navarro y Carlos Antonio Nader Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changulnola en la Corregiduría de Changulnola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changulnola a los 4 del mes de julio de 2001.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustentador
L-476-002-99
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-059-01

El Suscrito Funcionario Sustentador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de

Bocas del Toro, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **THOMAS JOHN BENDIBURG SNYDER** vecino del Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal 1-7-122 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-108-95 según plano aprobado Nº 101-01-01514,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 9 Has + 5601.818 M2, ubicada en la localidad de Loma Partida, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por José Elías Santamaría.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por Urbano Ortiz.

ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Thomas Bendiburg y Nicolás González.

OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Thomas Bendiburg.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changulnola en la Corregiduría de Changulnola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changulnola a los 4 del mes de julio de 2001.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustentador
L-476-003-20

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-060-01

El Suscrito Funcionario Sustentador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN JOSE QUIROZ GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de Changulnola, Distrito de Changulnola, portador de la cédula de identidad personal 4-86-840, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-220-99 según plano aprobado Nº

102-01-1518, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6505.437 M2, ubicada en la localidad de Finca N° 4, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Canal de drenaje.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por Juan José Quiroz González.

ESTE: Canal de drenaje.

OESTE: Canal de drenaje y terrenos nacionales ocupado por Gerardo Fajardo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 4 del mes de julio de 2001.

AIDA TROETSTH
Secretaría Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-476-002-65
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-064-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANIBAL EUGENIO ORTIZ ATENCIO**, vecino del Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal 4-102-27 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-112-01 según plano aprobado N° 103-01-1468, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 27 Has + 1648.10 M2, ubicada en la localidad de Pueblo Nuevo, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Serrano y carretera de asfalto.

SUR: Fernando Abrego y Rigoberto Pittí, quebrada Cañazas.

ESTE: Carretera,

Donato Alabarado González y Donato Albarado (hijo) y July Montezuma.

OESTE: Simón Manuel Quintero, Federico Santos y Río Guabo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande en la Corregiduría de Pueblo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 24 del mes de julio de 2001.

AIDA TROETSTH
Secretaría Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-476-003-62
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN
EDICTO N° 048-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN CASTRO MARCIAGA**, vecino (a) de Sansoncito, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-516, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-2635-93 según plano aprobado N° 502-07-1047, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 7936.40 M2, ubicada en Punuloso Abajo, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Río Metetí.
Juan Carlos Castro.
ESTE: Juan Carlos Castro.
OESTE: Qui Ji cai.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 07 del mes de

marzo de 2001.
JANEYA
VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
Ing. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-430-51
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN
EDICTO N° 079-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE AQUILES V A S Q U E Z SAMANIGO**, vecino (a) de Valle Rico, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-106-305, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-0334-97 según plano aprobado N° 501-07-1071, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 9969.80 M2, ubicada en Valle Rico, corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, provincia de Darién

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Aquiles Vázquez Samaniego.

SUR: Qda. La Diabla, camino, Máximo Alonso.

ESTE: Santiago Samaniego.

OESTE: José Aquiles Vázquez Samaniego, Máximo Alonso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 28 del mes de junio de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
Ing. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-430-19
Unica
Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 099-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en

la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que **ELIS DAVID MURILLO DE GRACIA**, vecino (a) de La Sierpe, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad Nº 9-134-181, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-173-00 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicados en el corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, de esta provincia que se describen a continuación:

GLOBO Nº 1: Demarcada en el plano Nº 501-07-1075 con una superficie de 90 Has+0213,95 M2.

NORTE: Camino a otras fincas, Río Sierpe.

SUR: Qda. sin nombre, Salvador Batista, Rosa Linda Alimendra Hernández, Marcelino Frías Gutiérrez.

ESTE: Camino principal de Río Congo.

OESTE: Salvador Batista, Qda. sin nombre.

GLOBO Nº 2: Demarcada en el plano Nº 501-07-1075 con una superficie de 4 Has+0608,46 M2.

NORTE: Río Sierpe.

SUR: Camino principal de Río Congo.

ESTE: Río Sierpe.

OESTE: Río Sierpe, camino principal de Río Congo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana o de la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santa Fe, a los 08 días del mes de junio de 2001.

Ing. **EDUARDO QUIROS**
Funcionario
Sustanciador
JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
L-476-429-16
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO Nº 097-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN DE DIOS MORENO**, vecino (a) de Mundito, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-96-927, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3044-95 según plano aprobado Nº 501-01-1089, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 71 Has + 4475,11 M2, ubicada en Mundito, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino principal.

SUR: Río Sabanas.

ESTE: Luis Alberto Mendoza.

OESTE: Camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Agua Fria y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 08 del mes de julio de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
Ing. **EDUARDO QUIROS**
Funcionario
Sustanciador
L-476-430-35
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO Nº 099-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FAUSTINO CASTRO ESPINOSA**, vecino (a) de Espavequito, Corregimiento de Tonosí (cabecera), Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-88-792, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0031-98 según plano aprobado Nº 501-16-1094, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 82 Has + 6508,20 M2, ubicada en Pinalito, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustino Castro Espinosa, Qda. Pinalito, servidumbre.

SUR: Alfredo Pérez, Qda. sin nombre.

ESTE: Manglares.

OESTE: Ramiro Camargo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 03 del mes de julio de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
Ing. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-430-69
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO
Nº 102-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **F I D E L M E L Q U I A D E S F R I A S G U T I E R R E Z**, vecino (a) de Sierpe, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-1086, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-133-99 según plano aprobado Nº

501-07-1088, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 6177,59 M2, ubicada en Sierpe, corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otras fincas, Qda. sin nombre.

SUR: Benigna Meléndez, Qda. sin nombre.

ESTE: Río Sierpe, camino principal de Río Congo, Benigna Meléndez.

OESTE: Fidel Melquiades Frías Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 03 del mes de julio de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
Ing. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-429-08
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO
Nº 108-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN MANUEL V E R N A Z A CASTILLO**, vecino (a) de Metetí, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº

9-99-844, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-204-2001 según plano aprobado Nº 502-08-1099, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 287,40 M2, ubicada en Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle principal a la Carretera Interamericana.

SUR: Robustiano Méndez.

ESTE: Robustiano Méndez.

OESTE: Pedro Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de

Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 26 del mes de julio de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
Ing. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-430-43
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO
Nº 111-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA GARCIA VEGA**, vecino (a) de La Moneda, Corregimiento de Río Iglesias, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-80-575, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-248-00 según plano aprobado Nº 501-08-1097, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1914,05 M2, ubicada en La Moneda, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emedardo Castillo Montenegro.

SUR: Carretera Panamericana, Gilberto Ríos.

ESTE: Gilberto Ríos, Emedardo Castillo Montenegro.

OESTE: Emedardo Castillo Montenegro, Carretera

Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 30 del mes de julio de 2001.

JANEYA
VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
Ing. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador

L-476-429-24
Única
Publicación R